

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
66/2008-A DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR  
ALEJANDRO ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de diciembre de dos mil ocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitudes presentadas por correo electrónico el siete de noviembre de dos mil ocho, a las que se les asignó número de folios CE-673, CE-674, CE-675, CE-676 y CE-682, Alejandro Rosas pidió lo siguiente en versión electrónica:

- (...) *“el costo, fecha, justificación y beneficiario de los gastos ejercidos por concepto de pasajes nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales, de enero de 2005 a la fecha (por año).”*
- (...) *“el costo, fecha, justificación y beneficiario de los gastos ejercidos por concepto de pasajes internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales, de enero de 2005 a la fecha (por año).”*
- (...) *“el costo, fecha, justificación y beneficiario de los gastos ejercidos por concepto de viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales, de enero de 2005 a la fecha (por año).”*
- (...) *“el costo, fecha, justificación y beneficiario de los gastos ejercidos por concepto de viáticos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales, de enero de 2005 a la fecha (por año).”*
- (...) *“el nombre del beneficiario, fecha, monto y justificación del gasto ejercido por concepto de servicios integrales para apoyo a personas físicas y morales ajenas al poder judicial de la federación, de los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.”*

II. Analizada la naturaleza y contenido de la petición, de conformidad con los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se ordenó abrir el expediente número DGD/UE-A/169/2008, por lo que se ordenó girar el oficio DGD/UE/1896/2008 a la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que verificara la disponibilidad de la información descrita en el antecedente que precede.

III. Mediante oficio DGPC-11-2008-5695, el pasado veintiuno de noviembre la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó:

(...)

- I. *La información de que se dispone en el Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto ejercido en las partidas presupuestarias: 3811-1 Pasajes nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales; 3813-1 Pasajes internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales; 3817-1 Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales; 3819-1 Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales; y 3831-1 Servicios integrales para apoyo a personas físicas y morales ajenas al Poder Judicial de la Federación, no tiene el carácter de reservada o confidencial.*
  - II. *Esta Dirección General no tiene disponible ningún reporte que contenga el detalle de la información solicitada.*
  - III. *El ejercicio del presupuesto se registra por partida presupuestaria y Unidad Responsable.*
  - IV. *Bajo el principio de máxima publicidad, la información de que dispone esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es el monto total ejercido de las partidas presupuestarias mencionadas en el numeral I, por los ejercicios fiscales de 2004 a octubre de 2008 de 2008. Dicha información se adjunta al presente y se envía en formato electrónico a la dirección solicitada [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx).*
  - V. *En adición a lo anterior, con base en el artículo 26, fracción I del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Dirección General pone a disposición del solicitante para su consulta física, la documentación del asunto en mención que se encuentra en el archivo presupuestal contable en el Centro Archivístico Judicial en Lerma, Estado de México, para que recabe la información de su interés, dentro del horario de 9:00 a 15:00 hrs. de lunes a viernes, previa notificación.”*
- (...)

**IV.** El veintiséis de noviembre de dos mil ocho, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información acordó ampliar el plazo de respuesta a la solicitante.

**V.** Mediante oficio número DGD/UE/2000/2008, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente de mérito a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, con la finalidad de que lo turnara al miembro del Comité que correspondiera, para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

**VI.** El dos de diciembre próximo pasado, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales remitió el presente expediente al titular de la Contraloría para que presentara el proyecto de resolución que se registró como clasificación de información número 66/2008-A.

## CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 15, fracciones I a III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 60. Constitucional, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Alejandro Rosas, ya que la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad si bien clasifica la información como pública, señala que no cuenta con un documento específico en el que conste lo solicitado.

II. Previamente a llevar a cabo el análisis del informe rendido en atención a la solicitud de acceso que da origen a esta clasificación, es menester precisar que este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales actúa con plenitud de jurisdicción, pues de conformidad con los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 15, fracciones I, II y III del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, es responsable de verificar que se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la ley como en el reglamento mencionados, pues el objetivo que se persigue es garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, con independencia de los criterios adoptados tanto por la Unidad de Enlace, como por las unidades administrativas a las que se requiere informe.

III. De lo transcrito en el primer antecedente de esta resolución, se advierte que el solicitante pide costo, fecha, justificación y beneficiario de gastos por ese concepto en el desempeño de comisiones y funciones oficiales, respecto del periodo enero de dos mil cinco a siete de noviembre de dos mil ocho:

1. Pasajes nacionales.
2. Pasajes internacionales.
3. Viáticos nacionales.
4. Viáticos internacionales.
5. Así mismo, beneficiario, fecha, monto y justificación de gasto por servicios inherentes para apoyo a personas físicas y morales ajenas al Poder Judicial de la Federación de los años dos mil cuatro a dos mil ocho.

Luego, del oficio de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se advierte que ante dicha solicitud se informó:

- a) No tiene carácter de reservada o confidencial la información contenida en el Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto ejercido en las partidas 3811-1, 3813-1, 3817-1, 3819-1 y 3831-1, las cuales corresponden al registro presupuestal de los conceptos solicitados por el peticionario.
- b) No tiene disponible algún reporte que contenga el detalle de lo solicitado.
- c) El ejercicio del presupuesto se registra por partida presupuestaria y unidad responsable.
- d) La información de que dispone el área es el monto total ejercido de las partidas presupuestarias citadas por los ejercicios fiscales de dos mil cuatro a octubre de dos mil ocho, la cual se envió al correo electrónico de la Unidad de Enlace.
- e) Se pone a disposición del solicitante, para consulta física, la documentación que se encuentra en el archivo presupuestal contable en el Centro Archivístico Judicial en Lerma, Estado de México. Para que se recabe la información de interés, de lunes a viernes de nueve a quince horas.

De lo anterior es dable concluir, que si bien la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad clasifica como pública la información contenida en el Sistema Integral Administrativo, concerniente al monto registrado en las partidas presupuestarias 3811-1, 3813-1, 3817-1,

3819-1 y 3831-1, relativas a pasajes nacionales, pasajes internacionales, viáticos nacionales, viáticos en el extranjero y servicios integrales de apoyo a personas físicas y morales ajenas al Poder Judicial de la Federación, respectivamente, incluso, remitió por correo electrónico, a la Unidad de Enlace, el monto total ejercido de las mencionadas partidas por el periodo dos mil cuatro a octubre de dos mil ocho y señala que la documentación puede ser consultada físicamente, no puede considerarse que se ha atendido de por completo la solicitud de acceso que da origen a esta clasificación, menos que se ha respetado, de manera integral, el derecho de acceso del solicitante.

Se afirma lo anterior, pues, se reitera, a pesar de que se ha clasificado como pública la información registrada en las partidas presupuestarias citadas, se trata de los montos totales que por cada año fiscal del periodo indicado (dos mil cuatro a octubre de dos mil ocho) se han registrado en esas cinco partidas, lo cual, de modo alguno, permite al solicitante identificar los datos que pidió de manera específica en su solicitud, esto es, costo, fecha, justificación y beneficiario de gastos de pasajes nacionales e internacionales, de viáticos nacionales e internacionales, así como del apoyo a personas ajenas al Poder Judicial de la Federación.

En el mismo tenor, tampoco puede estimarse que el hecho de que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad ponga a disposición la consulta física de la documentación que conforma el archivo presupuestal contable en el Centro Archivístico Judicial, respete el derecho de acceso del solicitante, más bien, lo vuelve nugatorio ante el cúmulo de documentos que lo conforman, respecto de los cuales no se precisó su cantidad ni los criterios bajo los que se organiza dicha información.

Conforme lo expuesto, debe considerarse, por una parte, el volumen de los documentos que el solicitante tendría que revisar para identificar aquéllos de los que podría obtener la información que requiere respecto de los años dos mil cuatro a la fecha de la solicitud; por otra parte, que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme lo previsto en el artículo 134<sup>1</sup> del Reglamento

---

<sup>1</sup> "Artículo 134. La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y presentar a la Secretaría Ejecutiva de Administración las políticas, lineamientos y procedimientos para llevar a cabo el proceso programático-presupuestal;

II. Integrar el anteproyecto de presupuesto de Egresos de la Suprema Corte para presentarlo a la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor, para que a su vez se someta a la aprobación del Comité de Gobierno y Administración y del Pleno;

III. Consolidar los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Suprema Corte, del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación, el cual será remitido al

Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el área con atribuciones para llevar el registro de los movimientos contables, así como para registrar éstos, máxime si se toma en consideración que todos los movimientos del presupuesto ejercido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación deben sustentarse en documentos específicos que así los justifiquen, de ahí que se tenga presente el cúmulo de documentos que, en principio, deben revisarse para obtener la información solicitada.

En relación con lo dicho, se tiene también presente que constituye un derecho fundamental garantizado en el párrafo segundo del artículo 6º constitucional, acceder a la información pública bajo resguardo de los órganos del Estado, sin que sea válido obstaculizar el ejercicio de esa prerrogativa constitucional por el hecho de que la información requerida se encuentre dispersa en diversos documentos o bien integrada con otra información en un mismo instrumento.

En efecto, aun cuando el derecho de acceso a la información no vincula a los órganos del Estado a generar o procesar información distinta a la que tienen bajo su resguardo<sup>2</sup>, lo cierto es que en el supuesto de que la información requerida por un gobernado se

---

*Presidente de la República para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se enviará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en términos de las disposiciones aplicables;*

IV. *Registrar el presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados y coordinar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las ministraciones, de conformidad con el calendario autorizado;*

V. *Emitir las certificaciones de disponibilidad presupuestal para plazas de nueva creación de conformidad con la solicitud que le formule la Dirección General de Personal, por requerimiento del Comité de Gobierno y Administración;*

VI. *Informar sobre el ejercicio del presupuesto a las unidades correspondientes;*

VII. *Elaborar y presentar la Cuenta de la Hacienda Pública de la Suprema Corte;*

VIII. *Elaborar los estados financieros de la Suprema Corte;*

IX. *Llevar el control de las plazas presupuestales de la Suprema Corte;*

X. *Manejar, en el ámbito de su competencia, el Fondo de Ahorro Capitalizable de los trabajadores de la Suprema Corte;*

XI. *Elaborar los informes mensual, trimestral y semestral sobre el ejercicio del presupuesto autorizado para su presentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*

XII. *Atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte;*

XIII. *Emitir las certificaciones de disponibilidad presupuestal que le sean solicitadas por las áreas competentes conforme a la normativa aplicable, y,*

XIV. *Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor, o la Secretaría Ejecutiva de Administración.”*

<sup>2</sup> Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. “**Artículo 26.** El acceso a la información se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada: I. Mediante consulta física; II Por medio de comunicación electrónica; III. En medio magnético u óptico; IV. En copias simples o certificadas; o, V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica.”

encuentre integrada en un mismo soporte con otra información, es necesario adoptar las medidas que permitan el ejercicio de esa prerrogativa fundamental.

Luego, en el supuesto de que la información requerida se encuentre integrada en diversos documentos, a pesar de que estén en el mismo soporte, sin que de su sola lectura se pueda extraer, como evidentemente sucede en el caso, respecto de la cual, deben existir documentos específicos en los que consten, en su caso, los movimientos presupuestales que reflejen el costo, fecha, justificación y beneficiario de los pasajes y viáticos nacionales e internacionales, así como del apoyo otorgado a personas ajenas al Poder Judicial de la Federación, no es factible sostener que para garantizar el derecho de acceso ejercido baste con otorgar, de manera genérica, la consulta física al total del archivo presupuestal contable de los años fiscales correspondientes al periodo dos mil cuatro a octubre del presente, ni que se proporcione al peticionario el monto total ejercido en cada una de las partidas presupuestarias atinentes a dichos conceptos, que pone a disposición la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, sino que debe emitirse un informe detallado y específico sobre lo solicitado, incluso, considerando la posibilidad de que la documentación que ahora se pone a disposición de manera genérica puede contener datos que deban reservarse, atento a lo previsto en los artículos 13, 14 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese contexto, es conveniente hacer mención que al resolverse la clasificación 27/2005-A, cuya materia consistió en diversa información relativa a viáticos otorgados a servidores públicos, este órgano colegiado determinó lo que a continuación se transcribe en lo conducente:

*“II. Ante los informes de los titulares de la Tesorería y de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, y a fin de estar en posibilidad de pronunciarse sobre la validez de la respuesta de referencia, debe tomarse en cuenta que el imperativo del marco normativo que rige el acceso a la información es obligar a los órganos públicos a entregar aquella que se encuentre en su poder, en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. Además, para la efectividad del derecho al acceso a la información, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso del Máximo Tribunal de la Nación, son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace; instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la misma.*

*Debe entonces considerarse que si bien la instancia ante la cual fue requerida la información solicitada por Carmen Liévano Jiménez, a saber, la Tesorería de este Alto Tribunal, así como la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, a quien se hizo extensivo el requerimiento, omitieron pronunciarse sobre la disponibilidad de la totalidad de la información, este Comité de Acceso a la Información es el órgano encargado de tomar las medidas conducentes a lograr la ubicación de los datos requeridos. Ello, en atención a lo previsto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los que disponen.”*

*(...)*

*“De los textos legales transcritos, se colige que este Comité debe dictar las medidas pertinentes que conduzcan a la localización de la información solicitada, previo análisis del caso, si es que no se encuentra al solicitarse a la Unidad que se estima deba tenerla bajo su resguardo.*

*En el caso, Carmen Liévano Jiménez solicitó conocer, por el periodo del primero de enero, al treinta y uno de agosto del dos mil cinco, el gasto erogado con motivo de las comisiones de servidores públicos de este Tribunal respecto de lo siguiente:*

- 1. Viáticos*
- 2. Pasajes terrestres*
- 3. Transportes aéreos*
- 4. Hospedaje*

*También solicitó conocer el número de servidores públicos que realizaron viajes, desglosado por áreas (jurisdiccionales y administrativas), y por lugares a los que acudieron.*

*En su informe de fecha veintitrés de septiembre de dos mil cinco, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad puso a disposición de la solicitante los montos de gasto requeridos, respecto de viáticos, pasajes terrestres, aéreos y hospedaje; desglosando, en el caso de los conceptos de viáticos y hospedaje, en áreas administrativas y jurisdiccionales. A su vez, aclaró que el monto de hospedaje se encuentra incluido en el total erogado por concepto de viáticos.*

*Respecto de los montos erogados por concepto de pasajes terrestres y aéreos, se pone a disposición la información distinguiendo los conceptos y el mes correspondiente, no así las áreas jurisdiccionales y administrativas a que correspondió el gasto. Sobre este particular, el área informante señala de manera textual que “...no se cuenta con la información desglosada como lo están solicitando.”*



*Toda vez que la descrita, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, es la forma de disponibilidad de la información solicitada, se tiene por satisfecho su otorgamiento en términos del primer párrafo del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que dispone:*

(...)

*Disposición que a su vez se plasma y desarrolla en el texto del artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:*

(...)

*“Por tanto, la obligación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es poner a disposición del público en general la información pública que tiene bajo su resguardo, en la forma o modalidad en que estén disponibles; sin que ello implique que la información en ellos contenida tenga que procesarse.*

*Por otro lado, respecto de la información consistente en el número de servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que realizaron viajes en el periodo precisado, desglosado en áreas jurisdiccionales y administrativas, la Tesorería de este Alto Tribunal puso a disposición de la solicitante una relación que incluye el número de comisionados y su área de adscripción, con lo que se satisface lo requerido; sin embargo, no se ha satisfecho aun la solicitud relacionada con los lugares de destino de la comisión de dichos servidores públicos, tema sobre el cual la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se pronunció, y es a ella a la que toca realizar tal pronunciamiento e informar sobre su disponibilidad.*

*Ello, considerando que es a esa Unidad Administrativa a quien corresponde conocer de la administración de viáticos para los servidores públicos de esta institución, de conformidad con el segundo párrafo del artículo quinto, del Acuerdo General de Administración 4/2000, por el que desaparecen la Coordinación General de Relaciones Institucionales, Coordinación General de Administración y la Coordinación General Financiera y se readscriben las áreas administrativas que tenían a su cargo, el cual a la letra señala:*

**“QUINTO.**

...

**Las funciones de pago de viáticos corresponderán a la Tesorería.”**

*Esta actividad la desempeña, de conformidad con los lineamientos previstos en el Acuerdo General de Administración XII/2003, del nueve de septiembre de dos mil tres, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el sistema de contratación y pago de hospedaje, transporte y otorgamiento de viáticos para las comisiones asignadas a los servidores públicos de este Alto Tribunal.*

*Por tanto, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte*

*de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, transcritos con anterioridad, así como 29, primer párrafo, del último ordenamiento en cita, cuya parte que interesa refiere que se debe atender en la mayor medida de lo posible la solicitud del interesado, este Comité de Acceso a la Información considera necesario adoptar las medidas pertinentes para localizar la información requerida respecto de los lugares a que fueron comisionados los servidores públicos de este Alto Tribunal en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de agosto de dos mil cinco.*

*Para tales efectos, la Unidad de Enlace debe solicitar a la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informe la disponibilidad de los datos solicitados, toda vez que respecto de ese particular fue omisa en su informe y es esa el área encargada de la administración y gestión del otorgamiento de viáticos y pasajes a servidores públicos de este Alto Tribunal. La información que en su caso otorgue deberá ser adicionada a la ya entregada respecto del número de servidores públicos que acudieron en comisión, desglosada la misma por áreas administrativas y jurisdiccionales.*

*En su caso, se debe solicitar la clasificación de tal información, así como el posible acceso en las modalidades señaladas por la peticionaria; realizando, en su caso, el cálculo de los costos de acuerdo con las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información; y en caso de no tener bajo resguardo esta información, pero conozca el lugar donde se encuentra o el destino que haya tenido, lo haga del conocimiento a la Unidad de Enlace.*

*Este requerimiento, por ser complementario al ya formulado en el momento oportuno, deberá ser atendido en el término de tres días hábiles, con informe a este Comité de Acceso a la Información, a fin de dictaminar sobre el cumplimiento de esta resolución.*

*Respecto de la información que tanto la Tesorería de este Alto Tribunal, como la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad han puesto a disposición de la peticionaria, la Unidad de Enlace debe hacerlo del conocimiento de la misma de manera inmediata y sin mayor trámite, en aras de que la satisfacción del derecho a la información sea efectiva y oportuna.*

*Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.*

*Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:*

**PRIMERO.** *Se concede el acceso a la información que ha puesto a disposición de la solicitante la Tesorería de este Alto Tribunal y la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos precisados en el considerando II de la presente resolución.*

**SEGUNDO.** *Con el fin de ubicar la información relativa a los lugares a los cuales acudieron los servidores públicos comisionados por este Alto Tribunal, en el periodo del primero de enero de dos mil cinco, al treinta y uno de agosto de la misma anualidad, gírese la comunicación ordenada en términos de lo señalado en la consideración II de esta resolución.”*

(...)

Como se advierte de lo transcrito, este comité ya sostuvo que es posible acceder a información relativa a los viáticos otorgados a servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con mayor detalle que sólo conocer el monto total por año de la partida correspondiente como lo informa la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Así mismo, debe considerarse que la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal también puede tener bajo resguardo parte de la información materia de la solicitud que nos ocupa, especialmente si se considera que, conforme a las atribuciones previstas en el artículo 135<sup>3</sup> del Reglamento Interior de la Suprema

---

<sup>3</sup> “Artículo 135. La Dirección General de la Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar el cobro de los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para la Suprema Corte;
- II. Cobrar los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos para la Suprema Corte;
- III. Emitir dictámenes financieros con base en el análisis de la documentación contable, financiera y fiscal de proveedores, contratistas o prestadores de servicios, en los procedimientos de contratación que correspondan;
- IV. Autorizar, conforme a las disposiciones legales aplicables, la creación, elaboración, emisión, liquidación, cancelación y reposición de cheques, órdenes de pago, transferencias bancarias y sus variantes, en moneda nacional y extranjera, de todos los compromisos de pago contraídos por la Suprema Corte;
- V. Desarrollar las actividades para la administración de las pólizas de seguro patrimoniales y fideicomisos, en el ámbito de su competencia;
- VI. Administrar, en el ámbito de su competencia, los recursos financieros, cuentas bancarias y todo tipo de valores e inversiones de la Suprema Corte, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VII. Llevar el control de las garantías exhibidas a la Tesorería de la Federación por los proveedores, prestadores de servicios y contratistas a favor de la Suprema Corte, así como hacer efectiva su exigibilidad;
- VIII. Gestionar y controlar la contratación, pago y comprobación de hospedaje, transporte y otorgamiento de viáticos para las comisiones asignadas a los servidores públicos de la Suprema Corte; así como lo referente al pago de las erogaciones por traslado de los servidores públicos y docentes externos que participen en los programas de difusión y promoción de la cultura jurídica y jurisdiccional;
- IX. Elaborar y controlar el flujo de efectivo de la cuenta de cheques presupuestal de la Suprema Corte;
- X. Supervisar que todos los ingresos y egresos financieros que se realizan en la Suprema Corte queden debidamente registrados y soportados;
- XI. Realizar la recepción, guarda, resguardo y devolución de los bienes, valores y documentos otorgados en custodia, así como los títulos de propiedad de la Suprema Corte;
- XII. Elaborar y proponer a la Secretaría Ejecutiva de Administración las políticas, lineamientos y procedimientos para pagos y días de pagos a proveedores, prestadores de servicios y personal de la Suprema Corte;
- XIII. Elaborar y autorizar las constancias de retención de impuesto sobre la renta por la recepción de servicios personales independientes, así como del impuesto al valor agregado, a que está obligada la Suprema Corte en su carácter de retenedor;

Corte de Justicia de la Nación, es el área encargada de gestionar y controlar la contratación, pago y comprobación de hospedaje, transporte y otorgamiento de viáticos para las comisiones asignadas a los servidores públicos de la Suprema Corte, controlar el flujo de efectivo y, en general, administrar los recursos financieros.

A mayor abundamiento se tiene presente que los artículos 25, fracción XVII y 29, fracción II, numeral 7 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vigente a partir del primero de septiembre próximo pasado, prevén la obligación de publicar en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la información concerniente a los recursos otorgados por concepto de viáticos.

Además de los argumentos que preceden, es importante resaltar que en los documentos que conforman el archivo contable que se pone a disposición, podrían localizarse datos personales o información confidencial a la cual no es posible tener acceso, situación respecto de la cual este órgano colegiado también está obligado a dictar las medidas necesarias para garantizar la protección de información reservada o confidencial.

Conforme a lo expuesto, ya que este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es la instancia competente para hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información de los gobernados, sin menoscabo de hacer lo conducente para garantizar la protección de datos personales, así como información confidencial o reservada, debe dictar las medidas necesarias para otorgar al solicitante la información que siendo pública se encuentre bajo resguardo de este Alto Tribunal, sin que lo aquí ordenado implique a las áreas procesar la información, sino únicamente ponerla a disposición del particular de tal manera que no sea nugatorio su acceso.

En ese tenor, atendiendo a las atribuciones que tienen conferidas en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de

---

XIV. *Gestionar ante el fiduciario los apoyos económicos del plan de prestaciones médicas autorizadas por el Comité Técnico del Plan de Prestaciones Médicas;*

XV. *Elaborar y proponer a la Secretaría de Administración las políticas, lineamientos y procedimientos para realizar la recepción, guarda, resguardo y devolución de los bienes, valores y documentos otorgados en custodia, así como los títulos de propiedad de la Suprema Corte, y*

XVI. *Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor, o la Secretaría Ejecutiva de Administración.”*

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental<sup>4</sup> y 30 del reglamento aplicable en la materia<sup>5</sup>, determina requerir a dichas áreas, por conducto de la Unidad de Enlace, para que de manera conjunta emitan un informe sobre la disponibilidad y clasificación de la información que se indica:

1. Recursos ejercidos por concepto de pasajes nacionales o internacionales, por el periodo enero de dos mil cinco al siete de noviembre de dos mil ocho, conforme se indica:

- a) Nombre del servidor público al que se otorgaron.
- b) Fecha en que se ejercieron.
- c) Monto de los recursos asignados.
- d) Concepto o motivo por el que se otorgaron recursos para pasajes.

2. Recursos ejercidos por concepto de viáticos nacionales o internacionales, por el periodo enero de dos mil cinco al siete de noviembre de dos mil ocho, como se menciona a continuación.

- a) Nombre del servidor público al que se otorgaron.
- b) Fecha en que se ejercieron (Periodo de la comisión).
- c) Monto de recursos ejercidos.
- d) Motivo de la comisión o justificación por la que se otorgaron los recursos.

3. Recursos ejercidos por concepto de servicios integrales para apoyo a personas físicas y morales ajenas al Poder Judicial de la Federación, respecto de los ejercicios dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho al siete de noviembre, precisando:

- a) Fecha en que se otorgaron
- b) Monto otorgado.
- c) Motivo o justificación por el que se otorgaron los recursos.

---

<sup>4</sup> "Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."

<sup>5</sup> "Artículo 30." (...)

Quando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado."  
(...)

d) Nombre de la persona a la que se otorgaron, siempre y cuando no constituya un dato personal susceptible de ser protegido.

Considerando los periodos respecto de los cuales se solicita la información, el informe conjunto deberá rendirse en un plazo de dos meses a partir de que se notifique esta resolución, considerando que el peticionario ha optado por versión electrónica como modalidad de entrega.

En consecuencia, se modifica el informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad conforme los argumentos antes esgrimidos, sin menoscabo de que la Unidad de la Enlace remita al correo electrónico del peticionario la información que puso a disposición dicha área.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se modifica el informe rendido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de conformidad con lo señalado en la consideración III de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a las direcciones generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, en términos de lo expuesto en la última consideración de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, así como de las direcciones generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de diez de diciembre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, así como de los Secretarios Ejecutivos Jurídico

Administrativo, de Servicios y de la Contraloría, quien fue ponente. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO, EN SU CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 66/2008-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de diez de diciembre de dos mil ocho. CONSTE.-